



República de Colombia
Juzgado Quinto Civil Del Circuito
Santa Marta – Magdalena

Santa Marta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 47.001.31.53.005.2019.00228.00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA PRENDARIA
DEMANDANTE ÉTICO SERRANO GÓMEZ LTDA
DEMANDANDO DUBINEY ILSE PACHECO QUINTERO Y LUIS
ANDRÉS PÉREZ VÁSQUEZ

El inciso 1° del artículo 466 del CGP determina que *“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. (...) Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.”*

En ese orden de ideas, se accederá al pedimento rogado decretándose el embargo que por cualquier causa se llegare a desembargar al interior del proceso ejecutivo adelantado por TUYA S.A. contra JHON FREDY TREJOS ESPINOSA, en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, bajo el radicado 2020.00703.

Ahora bien, por tratarse de un asunto donde también se exige la garantía prendaria en la que se hace necesario, previo la orden de seguir adelante la ejecución, la materialización del embargo, conforme se dispuso en auto del 10 de junio de 2021, se requerirá a la parte activa cumplir con dicha carga so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero: Decrétese el embargo del remanente o lo que se llegare a desembargar al interior del proceso ejecutivo adelantado por TUYA S.A. contra JHON FREDY TREJOS ESPINOSA, en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, bajo el radicado 2020.00703. oficiese.

Segundo: Requerir a la parte activa para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, materialice el embargo recaído sobre el bien gravado con prenda, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c4b123e484d089263d0cd87edcc97fa4138ed6cf3dd512a85ba25f5af1172c**

Documento generado en 21/02/2022 02:40:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**